

Noviembre 30 de 2021

Señores  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL CIRCUITO DE CALI  
E S D.

Rad. 76001-31-03-002-2016-00318-00  
Ref.: TRAMITE DE REORGANIZACION EMPRESARIAL LADY JOHANA RODRIGUEZ  
Demanda: Solicitud Declaración Gastos de Administración en favor del Señor BERNARDO ARTURO CAYCEDO VELASCO.

MARTHA ISABEL BERMUDEZ CHARRY, mayor de edad, vecina de Cali, de condiciones civiles conocidas de autos en el proceso de la referencia, como apoderada del Señor BERNARDO ARTURO CAYCEDO VELASCO, me permito INTERPONER recurso de reposición y en subsidio apelación al Auto de fecha noviembre 22 de 2021 notificado por estado en noviembre 29 de 2021, con relación a los siguiente:

En el resuelve del punto número 1, manifiesta que la promesa de compraventa suscita entre la señora LADY JOHANA RODRIGUEZ y mi cliente, el Señor BERNARDO CAYCEDO, fue con posterioridad a la admisión de la solicitud de Reorganización, cuando era inoperante la disposición de los bienes; en este sentido es preciso manifestar que mediante esta figura, la Señora LADY JOHANA RODRIGUEZ, si recibió la suma de los OCHENTA MILLONES DE PESOS DE LOS \$80.000.000,00 MCTE el día 16 de marzo de 2020, sin entregar a la fecha el inmueble objeto de compra, como consta el recibo visto a folio 18 del expediente radicado en el Juzgado Segundo (2) Civil Circuito de Cali el día 28 de Septiembre de 2021, enmarcando la figura de PRESTAMO (OBLIGACION) "Préstamo es una transacción monetaria en la cual una persona o institución le da una cantidad de dinero a un tercero. Este tercero no sólo recibe el dinero, sino que adquiere una obligación de pagar en su totalidad el préstamo otorgado."

El artículo 71 de la ley 1116 de 2006, estipula que las obligaciones causadas con posterioridad a la fecha de inicio del proceso de insolvencia son gastos de administración y tendrán preferencia en su pago sobre aquel objeto del acuerdo de reorganización o del proceso de liquidación judicial, según sea el caso, y podrá exigirse coactivamente su cobro, sin perjuicio de la prioridad que corresponde a mesadas pensionales y contribuciones parafiscales de origen laboral, causadas antes y después del inicio de liquidación judicial.

Una vez recibido el dinero por la parte de la insolvente y de acuerdo a lo manifestado por ella, procedió a CANCELAR todas las ACRENCIAS DE QUINTA CLASE, que se mencionan a continuación:

1. Municipio de Santiago de Cali la suma de \$8.578.685
2. Banco Falabella la suma de \$800.000
3. Banco de la Mujer la suma de \$1.000.000
4. Banco Colpatría la suma de \$10.817.965
5. Almacenes Éxito la suma de \$4.528.000
6. Banco Coomeva la suma de \$29.117.127

Por lo anteriormente expuesto, se solicita al juzgado vincular como **ACREEDOR CON PRIVILEGIO** a mi cliente **BERNARDO ARTURO CAYCEDO VELASCO**, teniendo en cuenta el dinero entregado a la insolvente **LADY JOHANA RODRIGUEZ** en marzo 16 de 2021 visto a folio 18 del expediente, en razón a la promesa de compraventa firmada el día 16 de marzo de 2020.

En el improbable de que no se revoque la parte recurrida del auto impugnado, apelo ante el superior con base en estos argumentos y en los que exponga oportunamente si fuera el caso.

Del Señor Juez, Atentamente,

  
MARTHA ISABEL BERMUDEZ CHARRY  
C.C. No. 31.955.657 de Cali.  
T.P. No. 166.627 del C. S.J.